



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0742 DE 2020
04-12-2020



20202120007424

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Penal., dentro de la acción de tutela número 2020 00059 01, instaurada por la señora Luisa Fernanda Castrillón Ospina, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Penal., y

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

La señora **LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA**, identificada con C.C. No. 41947716, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Gestión Ambiental Sectorial y Urbana**, identificado con código **OPEC No. 59247**. Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120190935 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo en la cual la aspirante ocupó la segunda (2) posición; acto administrativo que fue publicado el día 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 de enero del mismo año.

La señora **LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA** interpuso Acción de Tutela, que por competencia correspondió al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia, con radicado número 2020-00059; Despacho Judicial que mediante Sentencia del 05 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC al día siguiente, dispuso:

“PRIMERO: NEGAR la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, invocados por la accionante LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA, de acuerdo con las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta sentencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, para su eventual revisión.”

La señora **LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA**, impugnó, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Penal, mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, que fue notificada el mismo día, resolvió declarar la Nulidad de todo lo actuado desde la providencia que dispuso dar trámite a esta acción.

No obstante, mediante Auto del 19 de noviembre decidió Revocar el Auto proferido el 18 de noviembre de 2020, que decretó la nulidad de lo actuado; y en consecuencia, continuar con el trámite de impugnación de la sentencia de tutela emitida el 5 de noviembre de 2020, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia, Quindío.

Posteriormente, mediante providencia del 25 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el 26 del mismo mes y año, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, emitido el 5 de noviembre de 2020, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia, Quindío, que negó la protección reclamada por Luisa Fernanda Castrillón Ospina.

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Penal., dentro de la acción de tutela número 2020 00059 01, instaurada por la señora Luisa Fernanda Castrillón Ospina, en el marco de la Convocatoria no. 436 de 2017 - SENA”

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de Luisa Fernanda Castrillón Ospina. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que ofrezcan a la accionante las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, hasta que opere el vencimiento de la lista de elegibles, y de ser aceptados, se EFECTUARÁ el nombramiento, en periodo de prueba.”

Mas adelante, mediante Sentencia del 03 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Penal adicionó la decisión del 25 del mismo mes y año, resolviendo:

“ADICIONAR el fallo de tutela proferido por esta Corporación, el 25 de noviembre de 2020, en el sentido de ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, procedan a cumplir la orden impartida en el numeral segundo, relacionada con el ofrecimiento a la tutelante de las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y de las definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surgieron con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, hasta que opere el vencimiento de la lista de elegibles y, de ser aceptados, se efectúe su nombramiento, en periodo de prueba”.

Por lo expuesto, en cumplimiento al fallo de tutela, se requerirá al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para que realice el *ofrecimiento* a la señora **LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA** de *“las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y (...) las definitivas de cargos equivalentes no convocados”*, surgidas con posterioridad a la convocatoria. Así, en el evento que la señora manifieste su interés por alguno de los empleos ofertados, el SENA deberá solicitar ante la CNSC el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 59247**, con el fin de garantizar el nombramiento en periodo de prueba de la accionante. Lo anterior, hasta tanto opera el vencimiento de la lista de elegibles.

En consecuencia, de ser aceptado por la señora **LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA** una de las vacantes, el SENA efectuará su nombramiento, en periodo de prueba.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

De lo anterior, se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: luisafda28@gmail.com.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00059, de tutelar los derechos fundamentales reclamados por la señora **LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.716, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir, a través del presente Auto, al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para que realice el *ofrecimiento* a la señora **LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA** de las *“las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y (...) las definitivas de cargos equivalentes no convocados”*, surgidas con posterioridad a la convocatoria. Así, en el evento que la señora manifieste su interés por alguno de los empleos ofertados, el SENA deberá solicitar el uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 59247** ante la CNSC con el fin de garantizar el nombramiento en periodo de prueba de la accionante. Lo anterior, hasta tanto opera el vencimiento de la lista de elegibles.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por el cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Penal., dentro de la acción de tutela número 2020 00059 01, instaurada por la señora Luisa Fernanda Castrillón Ospina, en el marco de la Convocatoria no. 436 de 2017 - SENA”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LUISA FERNANDA CASTRILLÓN OSPINA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: luisafda28@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia Sala Pena**, en la dirección electrónica: ssptsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE